

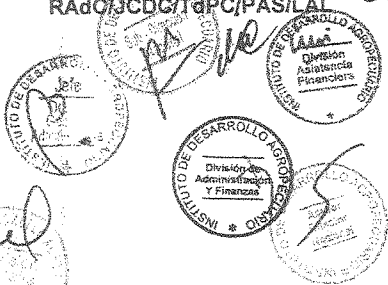
00702011

DIRECCION NACIONAL
RAO/JCDC/TAPC/PAS/LAI

087833

A

del



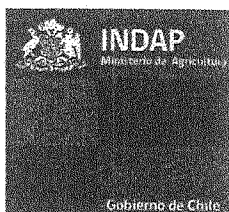
APRUEBA CONTRATO DEL PROGRAMA INDAP – INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES, CON EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

Santiago, 14 DIC 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 177543 / VISTOS: La Ley Nro. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Nro. 131 de fecha 06 de Marzo de 2008, que Aprueba las Bases Generales del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Resolución Nro. 000429 de fecha 26 de Agosto de 2011, que Aprueba las Bases Especiales de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; la Resolución Exenta Nro. 127452 de fecha 18 de Octubre de 2011, que Adjudica al Banco del Estado de Chile, la Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

- Que, INDAP ha desarrollado un instrumento destinado a introducir modificaciones significativas en un tema de alta sensibilidad, como es el acceso al crédito de los pequeños productores agrícolas, por medio de la Licitación Pública del Programa INDAP - Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a los Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones.
- Que, se realizó el llamado a través de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, aprobándose las Bases Especiales respectivas por Resolución Nro. 000429 de fecha 26 de Agosto de 2011, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 23 de Septiembre de 2011.
- Que, por Resolución Exenta Nro. 127452 de fecha 18 de Octubre de 2011, se adjudicó parte de los recursos disponibles de la Licitación Pública a la propuesta presentada por el Banco del Estado de Chile, por ser una de las propuestas más favorables a los intereses de INDAP, de acuerdo a la evaluación y selección de los antecedentes entregados por las Instituciones Intermediarias participantes en el proceso licitatorio.
- Que, INDAP requiere contratar a Instituciones Intermediarias del ramo por la experiencia que éstas presentan en Programas Crediticios de apoyo a los Pequeños Productores Agrícolas, consistente en el pago de un subsidio directo por cada crédito aprobado y desembolsado, con el propósito de contribuir a solventar los costos de su otorgamiento y de aumentar la calidad de la prestación crediticia para estos sectores.



00702011

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, suscrito el día 18 de Octubre de 2011 con el Banco del Estado de Chile, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DEL PROGRAMA INDAP – INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES

En Santiago, a 18 de Octubre de 2011, entre el INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, servicio público funcionalmente descentralizado del Estado, RUT: N° 61.307.000-1, en adelante INDAP, representado por su Director Nacional don JOSE RICARDO ARIZTIA DE CASTRO, Chileno, Cédula Nacional de Identidad: N° 5.035.698-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1465, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, RUT N°: 97.030.000-7, representada legalmente por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.543.131-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1111, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Institución Intermediaria".

Las partes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Resolución Nro. 131 de fecha 06 de Marzo de 2008, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 09 de Septiembre de 2008, se aprobaron las Bases Generales del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones integradas mayoritariamente por éstos.

SEGUNDO: Por Resolución Nro. 000429 de fecha 26 de Agosto de 2011, de la Dirección Nacional del Instituto, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 23 de Septiembre de 2011, se aprobaron las Bases Especiales de Licitación Pública del Programa INDAP – Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos.

TERCERO: Con fecha 28 de Septiembre de 2011, INDAP llamó mediante Licitación Pública, a las Instituciones Intermediarias para que presentaran ofertas para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos. Con fecha 06 de Octubre de 2011 se efectuó el Acto de Apertura de las propuestas recibidas.

CUARTO: Con fecha 08 de Agosto de 2011, y de acuerdo a lo señalado en el acta de la misma fecha, el Comité de Compras revisó las ofertas presentadas por las Instituciones Intermediarias interesadas en participar en la Licitación Pública para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, de INDAP, proponiendo al Director Nacional la adjudicación a la "Institución Intermediaria" del subsidio, por un monto ascendente a la suma total de \$ 15.000.000 (Quince millones de pesos), según consta en la Resolución Exenta Nro. 127452 de fecha

00702011

18 de Octubre de 2011, de la Dirección Nacional del Instituto, para ser utilizados en las regiones y por los valores indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Subsidio por crédito entregado, OPERACIONES NO REAJUSTABLES

REGIÓN	RANGO TIC			NÚMERO OPERACIONES TOTALES	VALOR DEL BAF POR OPERACIÓN (\$)	MONTO TOTAL (\$)
	(-) 0,3	(+) 0,3			
1	-0,3	TIC	+0,3	5	100.000	500.000
4	-0,3	TIC	+0,3	10	100.000	1.000.000
5	-0,3	TIC	+0,3	10	100.000	1.000.000
6	-0,3	TIC	+0,3	20	100.000	2.000.000
7	-0,3	TIC	+0,3	20	100.000	2.000.000
8	-0,3	TIC	+0,3	20	100.000	2.000.000
9	-0,3	TIC	+0,3	30	100.000	3.000.000
10	-0,3	TIC	+0,3	20	100.000	2.000.000
11	-0,3	TIC	+0,3	10	100.000	1.000.000
14	-0,3	TIC	+0,3	5	100.000	500.000
TOTALES	----	----	----	150	----	15.000.000

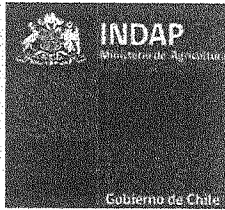
QUINTO: Por este acto, INDAP viene en encomendar a la "Institución Intermediaria" la ejecución de parte del Programa para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, integradas mayoritariamente por éstos, conforme a lo establecido en las respectivas Bases Generales del Programa y las Bases Especiales de Licitación, ya individualizadas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2012.

SEPTIMO: La "Institución Intermediaria" solo podrá otorgar Asistencia Financiera a los Pequeños Productores Agrícolas y/o a las Organizaciones integradas mayoritariamente por ellos, que hayan cumplido con los requisitos y hayan suscrito los Anexos Nros. 3 y 4 que forman parte integrante de las Bases Especiales de Licitación.

Para estos efectos se entenderá por Pequeño Productor Agrícola, aquel que explota una superficie no superior a 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 UF (Tres mil quinientas Unidades de Fomento), que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia. Dichos créditos serán otorgados en las siguientes condiciones:

- a) El monto de las ventas anuales de los Pequeños Productores Agrícolas deberán ser mayores a 100 U.F. (Cien Unidades de Fomento), el monto del crédito mínimo para el otorgamiento del crédito al Pequeño Productor Agrícola y/o sus Organizaciones será de 5 U.F. (Cinco Unidades de Fomento). Para todos los efectos del contrato, el monto de la Unidad de Fomento será la correspondiente a la fecha de otorgación del crédito.
- b) El plazo máximo del crédito será, el que se estime necesario en el plan de pago que se acuerde entre la Institución Intermediaria y el Pequeño Productor Agrícola.



00702011

- 4
- c) La tasa de interés aplicada por la "Institución Intermediaria" a los créditos otorgados conforme a este Programa, será la Tasa de Interés Corriente (TIC), para operaciones no reajustables en moneda nacional 90 días o más inferiores o iguales al equivalente de 5.000 U.F. y superiores al equivalente de 200 U.F., estipulado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, de lo anterior se permitirá un rango de variación de TIC -0,3 (Tasa de Interés Corriente menos cero coma tres) a TIC +0,3 (Tasa de Interés Corriente más cero coma tres). Para operaciones reajustables en moneda nacional se aplicará la Tasa de Interés Máxima Convencional para un año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 U.F., estipulado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.
 - d) Por cada licitación del Bono de Articulación Financiera un crédito podrá recibir el subsidio una única vez, siendo la "Institución Intermediaria" beneficiaria del subsidio aquella que lo haya informado en primer lugar.
 - e) Los créditos podrán ser solicitados con fines de insumos agrícolas, fertilizantes y/o abonos agrícolas, semillas y/o almácigos, insumos de ferretería agrícola, insumos de riego tecnificado, herramientas y/o maquinaria agrícola menor, mano de obra, de acuerdo a sus necesidades, sus proyectos o actividades, su capacidad de pago, garantías que disponga y demás exigencias que le imponga la "Institución Intermediaria".
 - f) Para cubrir los riesgos que asume en cada caso, la "Institución Intermediaria", podrá exigir las siguientes garantías: Hipoteca, Prenda, Valores Negociables, Warrant, Fianza Solidaria, Aval, Avaless Cruzados, Certificado de Futura Bonificación Forestal emitido por la Corporación Nacional Forestal y Certificado de Futura Bonificación emitido por la Comisión Nacional de Riego.

OCTAVO: El valor del subsidio a pagar estará definido mediante la aplicación de la siguiente fórmula y sujeto a los límites que se indican:

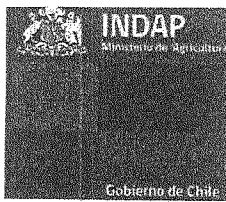
Valor del subsidio = ((Número de meses del financiamiento/10)*(Valor del Subsidio Adjudicado por la "Institución Intermediaria" / Monto del crédito de referencia) * Monto total del financiamiento).

El monto de crédito de referencia para este proceso es de \$ 500.000.

Esta fórmula de cálculo de subsidio es aplicable para créditos mayores a 3 meses y, el monto máximo de subsidio a pagar no deberá superar el monto del subsidio adjudicado, independiente del monto y plazo del crédito. Para aquellas operaciones menores a tres meses y aquellas en que su valor a pagar resulte inferior a \$ 25.000, se pagará el valor antes mencionado.

Sin embargo, cuando el cliente informado en marco del Programa corresponda a un nuevo Usuario de INDAP, es decir no haya sido presentado en marco de ninguna licitación del BAF, BAF Competitivo o BAF Desarrollo desde el año 2009 hasta la fecha, la operación tendrá un recargo del 20% sobre el monto del subsidio calculado.

NOVENO: Para hacer efectivo el cobro de los subsidios, la "Institución Intermediaria" deberá ingresar al Sistema de Consulta BAF de INDAP a través de la página Web institucional www.indap.gob.cl, para realizar la carga del archivo en formato CSV el cual deberá contener por cada crédito toda la información exigida en la Ficha del Pequeño Productor Agrícola, contenida en el Anexo Nro. 4 que forma parte integrante de las Bases Especiales de Licitación. El sistema automáticamente informará los créditos aprobados o rechazados, y emitirá un certificado de pago el cual contendrá la cantidad a cobrar.



00702011

El pago de los subsidios correspondientes se efectuará a la "Institución Intermediaria" dentro de los 30 días corridos siguientes al de la presentación a cobro de los subsidios, a través de un cheque, el cual estará a disposición en la Tesorería de la Oficina Central del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, ubicada en calle Agustinas 1465, 2° Piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. La "Institución Intermediaria" podrá solicitar a INDAP, a través de una autorización escrita firmada por su(s) representante(s) legal(es), que el pago se abone en una cuenta corriente. En dicha autorización deberá explicitarse claramente el Banco y número de la cuenta corriente en donde se deberá realizar el depósito.

DÉCIMO: Los subsidios adjudicados a la "Institución Intermediaria" tendrán vigencia desde la fecha de la adjudicación de las propuestas hasta el día 30 de Diciembre de 2011. El cobro de los subsidios podrá efectuarse una vez que se haya efectuado la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

UNDÉCIMO: La "Institución Intermediaria" deberá hacer llegar a INDAP, una nómina con el detalle de los créditos otorgados a través de ella, de acuerdo al formato contenido en el Anexo "Formato de Carga de Datos" que forma parte integrante de las Bases Especiales de Licitación. Este formato deberá ser utilizado por la "Institución Intermediaria" para informar mensualmente a INDAP el detalle de los créditos otorgados por los cuales corresponda el pago del subsidio.

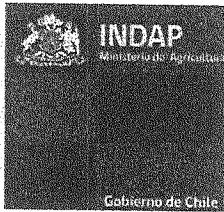
Cada certificado de pago, deberá venir acompañado de un documento de respaldo que podrá ser una Factura Exenta de Impuesto o en su defecto un comprobante de ingreso que deberá ser emitido por la "Institución Intermediaria".

La "Institución Intermediaria" podrá reasignar para efectos del cobro de subsidios, parte o el total de los Bonos de Articulación Financiera adjudicados en una región determinada, colocándolos en otra región o regiones. El valor de los Bonos de Articulación Financiera traspasados de una región a otra, será el valor adjudicado por la "Institución Intermediaria" para esa región.

Se entenderá por región de destino, aquella en la que finalmente se otorga el crédito. Cuando la "Institución Intermediaria" no se haya adjudicado un valor para la región a traspasar, deberá considerar el menor valor de los precios adjudicados por todas las Instituciones Intermediarias en la región a la que se desea traspasar. Para el caso en que la región de destino no tenga valor de referencia, se utilizará el valor mínimo nacional según sea el caso.

Si la "Institución Intermediaria" desea redistribuir parte o el total de los Bonos de Articulación Financiera adjudicados desde una región a otra al momento de realizar una rendición, deberá indicar claramente el número de bonos y las regiones involucradas en esta operación. Para ello, la "Institución Intermediaria" deberá utilizar la columna "región reasignada", de acuerdo al formato contenido en el Anexo Nro. 5 de la planilla que enviará a INDAP, que forma parte integrante de las Bases Especiales de Licitación, identificando la región a la cual se quiere traspasar un determinado crédito.

DUODÉCIMO: Vencido el plazo de vigencia de los subsidios, no procederá la presentación a cobro de subsidios por parte de la "Institución Intermediaria", por créditos otorgados con posterioridad a dicho plazo.



00702011

Vencido el plazo de vigencia de los subsidios adjudicados, la "Institución Intermediaria" deberá pagar a INDAP, una multa equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto de los subsidios adjudicados y no utilizados. Se entenderá por monto de subsidios no utilizados, la cantidad equivalente a los recursos monetarios adjudicados y no utilizados.

DÉCIMO TERCERO: Si la "Institución Intermediaria" fuera multada en la forma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar la multa dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de los subsidios adjudicados en la licitación, mediante vale vista o un cheque nominativo de la "Institución Intermediaria" a nombre de INDAP, en las oficinas centrales de Instituto en la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, o podrá ser descontado del próximo pago de subsidios otorgados, según lo señale INDAP.

DÉCIMO CUARTO: Los subsidios detectados como no elegibles, producto de la supervisión de carpetas o de terreno, deberán ser reintegrados a INDAP en el plazo máximo de 15 días corridos, contados desde dicha notificación o de lo contrario, su monto podrá ser rebajado del siguiente pago de subsidios, siempre y cuando la "Institución Intermediaria" se encuentre participando en el proceso de licitación vigente.

DÉCIMO QUINTO: En base a los resultados obtenidos en la supervisión de carpetas se aplicará una multa del 10% (Diez por ciento) sobre el monto que se informe como devolución de subsidios. Sin embargo, cuando la devolución de subsidios solicitada sea mayor a un tercio del total de la muestra solicitada a la "Institución Intermediaria" de acuerdo al número de créditos, se extrapolarán los resultados obtenidos sobre la porción de las operaciones colocadas que no corresponda a Usuarios de INDAP, solicitando la correspondiente devolución de subsidios.

Respecto a los resultados obtenidos en la supervisión de terreno se cobrará una multa en base a los créditos informados por INDAP como no elegibles la que ascenderá al 10% (Diez por ciento) sobre el monto que se informe como devolución de subsidios. Sin embargo, cuando la devolución de subsidios sea mayor a un tercio del total de la muestra solicitada a la "Institución Intermediaria" de acuerdo al número de créditos, la multa aumentará al 15% (Quince por ciento) sobre el monto que se informe como devolución de subsidios.

DÉCIMO SEXTO: La "Institución Intermediaria" deberá constituir una garantía destinada a garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de lo establecido en este contrato y la propuesta presentada a INDAP. Su valor monetario deberá ser equivalente al 10% del monto total adjudicado y deberá presentarse conjuntamente con los cuatro ejemplares del contrato debidamente firmados.

La garantía deberá ser extendida a nombre del Instituto de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero, RUT 61.307.000-1, y deberá consistir en una Boleta de Garantía Bancaria Pagadera a la Vista o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, la cual tendrá carácter de irrevocable, y deberá mantenerse vigente, hasta 60 días hábiles siguientes a la fecha establecida para el término del contrato, y su glosa deberá indicar: "Garantiza el fiel, oportuno y cabal cumplimiento del Contrato del Programa INDAP - Instituciones Intermediarias para la Asistencia Financiera a Pequeños Productores Agrícolas y sus Organizaciones, BAF".

La garantía deberá ser renovada por la "Institución Intermediaria" las veces que sea necesario y por el plazo que INDAP indique, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento de que el término de la supervisión por parte de

00702011

INDAP se extendiera más allá del plazo de vigencia del presente contrato. En caso contrario, INDAP se reserva el derecho de hacerla efectiva.

DÉCIMO SEPTIMO: INDAP podrá poner término anticipado e inmediato al contrato en caso que la "Institución Intermediaria" incurriera en incumplimiento de las obligaciones y estipulaciones en el mismo, de las Bases Especiales de Licitación o de las Bases Generales del Programa, sin que la "Institución Intermediaria" pueda solicitar indemnizaciones de ninguna especie.

El contrato se entenderá resuelto administrativamente, y sin forma de juicio, por cualquier incumplimiento de parte de la "Institución Intermediaria" respecto de las obligaciones contraídas.

DECIMO OCTAVO: La personería de don JOSE RICARDO ARIZTIA DE CASTRO, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en el Decreto Supremo Nro. 88 de fecha 21 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Agricultura, y la personería de don PABLO PIÑERA ECHENIQUE, para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en el Decreto Supremo Nro. 91 de fecha 16 de Enero de 2008 del Ministerio de Hacienda.

DECIMO NOVENO: El presente contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para todos sus efectos las partes se someten, en lo que fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna y ciudad de Santiago.

VIGESIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

2. El gasto que origine la aplicación de estos Subsidios, se imputará al Subtítulo 24 Ítem 01 Asignación 385 Código de Actividad 509, del presupuesto vigente del Instituto, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP

Lo que transcribo a usted para conocimiento.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES



TRANSCRIBASE A:

DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, DIVISION DE FISCALIA, DIVISION DE AUDITORIA INTERNA, DIVISION DE ASISTENCIA FINANCIERA, DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIRECCIONES REGIONALES I A XV REGION, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.